CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

Cliente: .....

Nosotros,…….., mayor de edad, Estado Civil …….., Profesión ....., de este domicilio, quien se identifica con ..... Número ..... (.....) quien actúa en nombre y representación de BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en su carácter de apoderada Especial, lo que acredita con Poder Especial contenido ……., a quien en lo sucesivo será denominado en el presente documento como "**EL BANCO**" y por otra parte, ……, mayor de edad, ... identificado con ……. Número: …… y del domicilio de …….. , y a quien en lo sucesivo se llamará "**EL CLIENTE**". Las partes hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO UNIFICADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS, que se regirá por las disposiciones establecidas en el presente documento, las leyes de la materia y las normativas presentes o futuras emitidas por el ente regulador.

Hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato se entenderá por:

a) EL BANCO: Banco Atlántida Nicaragua Sociedad Anónima.
b) EL CLIENTE, CUENTAHABIENTE o USUARIO: Es toda persona natural o jurídica que sea signataria de algún servicio o producto del Banco y que se adhiere a los términos de este Contrato.
c) PIC o PERFIL INTEGRAL DEL CLIENTE: Es un formulario obligatorio que contiene información detallada de EL CLIENTE con el cual EL BANCO establece relaciones contractuales de negocios, que permite conocer, registrar y actualizar su identidad, actividad económica, origen de fondos, perfil financiero y transaccional en cumplimiento de normativas y leyes vigentes.
d) PERFIL DE CUENTA: Documento que contiene información específica de la cuenta de ahorro o cuenta corriente abierta por EL CLIENTE y de su comportamiento financiero esperado, que incluye datos personales, ingresos, tipo de actividad económica, origen de fondos, volumen y frecuencia de transacciones u operaciones, el cual pasa a formar parte integral del Perfil Integral del Cliente.
e) CONDICIONES GENERALES: Son las condiciones contenidas en la Sección Primera del presente Contrato y que por su naturaleza se aplican a todos los productos y servicios bancarios que ofrece EL BANCO.
f) CONTRATO UNIFICADO: Es el presente Contrato de productos y servicios Bancarios, celebrado entre el CLIENTE y EL BANCO, que contiene los términos y condiciones que rigen la totalidad de los servicios ofrecidos, sin necesidad de firmar un contrato por cada cuenta bancaria y/o servicio que solicite el cliente, ya que este documento regirá y se aplicará para todos y cada uno de los productos pasivos y servicios contratados por EL CLIENTE.

g) PRODUCTOS Y SERVICIOS: Para los efectos de este contrato, incluyen, pero no se limita a los productos y servicios de Depósitos en Cuenta de Ahorro Regular, Cuenta de Ahorro Banca Privada, Cuenta de Ahorro Pago Plus, Cuenta de Ahorro Atlántida, Cuenta Corriente, Cuenta Corriente Premium y cualquier otra cuenta existente o que exista en el futuro, así como Tarjeta de Débito, Banca Electrónica vía Atlántida Online; validación de doble control por medio de Servicio de Smartoken o por medio de código de verificación al correo electrónico o número de celular registrado por EL CLIENTE en EL BANCO, Transferencias ACH y Alias ACH.
h) RESUMEN INFORMATIVO: Es un anexo que forma parte del contrato y muestra las características de cada cuenta bancaria solicitada por EL CLIENTE, incluyendo el tipo de cuenta, moneda, tasa de interés que se retribuirá a EL CLIENTE, las comisiones y gastos que serán por cuenta de EL CLIENTE y resumen de algunas obligaciones contraídas por EL CLIENTE y/o por EL BANCO que sean relevantes para las partes.
i) BANCA ELECTRÓNICA ATLÁNTIDA ONLINE: Es el servicio de Atlántida Online en donde el Banco puede poner a disposición del cliente diversos servicios financieros, bancarios y de información.
j) AUTENTICACIÓN: Al conjunto de técnicas y procedimientos autorizados para identificar con certeza al Cliente.
k) CONTRASEÑA: Factor de Autenticación consistente en la cadena de caracteres alfanuméricos que identifica al Cliente en un Medio Electrónico o en un servicio de Banca Electrónica.
l) TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS: Se establecen las comisiones, costos, gastos aplicables, así como las tasas de interés, montos mínimos de apertura, entre otras condiciones para las cuentas bancarias ofrecidas por EL BANCO, el cual se encuentra a disposición de EL CLIENTE en la página Web institucional de EL BANCO y en sus oficinas de atención al público.
m) EL BANCO brindará la prestación de los servicios de acceso y uso del portal de manera gratuita. Sin embargo, en caso de que EL BANCO decida aplicar comisiones por servicios bancarios de conformidad con lo establecido en la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, esta decisión será notificada previamente a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación personal establecido en este contrato; así como a través de la página Web www.bancoatlantida.com.ni; sucursales del Banco o por cualquier otro medio que estime conveniente, quien tendrá la opción de hacer uso o no de dichos servicios.

LISTADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CONTRATO

La oferta de los productos y servicios financieros contenidos en el presente contrato por parte de EL BANCO, así como de otros que a futuro brinde y la aceptación de ellos por parte de EL CLIENTE por cualquier medio, se considerarán como realizadas entre presentes cuando las partes, sus representantes o mandatarios se comuniquen personalmente, o se realicen interpartes actos propios de la naturaleza de cada producto o servicio.

En consecuencia, se destaca que el presente contrato es aplicable a todos los servicios y productos bancarios presentes y futuros que EL BANCO le brinde a EL CLIENTE, por lo que EL CLIENTE declara conocer y aceptar con la firma del presente los productos y servicios detallados en el párrafo inmediatamente anterior, así como que no será necesario firmar en el futuro nuevos contratos bancarios sobre los detallados, así mismo se ratifica que para suscribir nuevos productos y/o servicios a futuro bastará con la gestión del cliente por los canales que EL BANCO ponga a su disposición, salvo que EL BANCO modifique lo aquí dispuesto y sea comunicado a EL CLIENTE de conformidad a la normativa vigente.

SECCIÓN PRIMERA
CONDICIONES GENERALES Y APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

PRIMERA. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El objeto del presente contrato es unificar las condiciones generales y específicas de los productos y/o servicios que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE. -

SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES: Las disposiciones de la presente sección serán aplicables a todos los contratos relacionados en el presente documento y a los que en un futuro se establezcan para productos y/o servicios nuevos, siempre y cuando no se contrapongan a la naturaleza de estos. –

Es expresamente convenido que EL BANCO le podrá abrir cuentas nuevas o posteriores a EL CLIENTE, siempre y cuando EL CLIENTE: i) solicite o acepte la apertura de dichas cuentas por medios verificables, pudiendo ser en físico o mediante el uso de canales digitales o electrónicos disponibles y ii) cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos por EL BANCO para este efecto. En estos casos, EL CLIENTE acepta de manera expresa e irrevocable que los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato único serán también aplicables a las Cuentas Bancarias que en un futuro abra o mantenga en EL BANCO. No obstante, lo anterior, la solicitud de apertura de Cuentas Bancarias futuras o posteriores de EL CLIENTE será sujeto a la aprobación y análisis por parte de EL BANCO.

Al momento de abrir cada Cuenta Bancaria a favor de EL CLIENTE, EL BANCO generará un Resumen Informativo, que pondrá a disposición de EL CLIENTE y hará entrega de este de forma física o electrónica con evidencia de envío o entrega a EL CLIENTE según corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA: CUENTA DE AHORRO. Por Cuenta de Ahorro se entiende la cuenta de ahorro (incluye todos los tipos de cuentas de ahorro que ofrece EL BANCO excepto el certificado de depósito a plazos) que podrá ser abierta por EL CLIENTE en EL BANCO, en forma individual o colectiva (bajo la modalidad “conjunta” o “indistinta”) que se constituye mediante un depósito inicial, efectuado en dinero, cheque o transferencia, en moneda nacional o en moneda extranjera.

Se entiende por Cuenta de Ahorro Conjunta, aquella cuenta que tiene dos o más titulares cuya relación de titularidad se designa mediante la letra “Y”. En este tipo de cuenta de ahorro, se entiende que cada uno de los titulares es co- propietario de la cuenta, por lo que se requiere de la firma de todos los titulares para dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la misma.

Se entiende por Cuenta de Ahorro Indistinta aquella cuenta que tiene dos o más titulares, cuya relación de titularidad se designa mediante la letra “O”. En este tipo de cuenta de ahorro, se entiende que cada uno de los titulares es dueño indistinto de la totalidad de la cuenta, por lo que la firma de cualquiera de los titulares es suficiente para dar cualquier orden o instrucción a EL BANCO con respecto a la cuenta. –

SEGUNDA: CUENTA CORRIENTE. En el caso que EL CLIENTE solicite la apertura de una cuenta corriente, EL BANCO entregará a EL CLIENTE un talonario de cheques con los cuales podrá girar contra los fondos disponibles en la cuenta corriente. La cuenta corriente que por este acto se abre a EL CLIENTE, se otorga conforme al número indicado en el Perfil de Cuenta, y que consta en la tarjeta de registro de firmas, en la que se registrarán las firmas autorizadas para girar contra dicha cuenta, la dirección domiciliaria de EL CLIENTE y demás datos pertinentes para la normal operatividad de la referida cuenta.-

El CLIENTE queda obligado a notificar oportunamente por escrito al BANCO cualquier modificación que se produzca en su domicilio, constitución social o estatutos, así como el nombramiento, remoción o sustitución de cualesquiera representante(s) o apoderado autorizado(s) para manejar la cuenta y cualquier acuerdo o resolución que tenga relación con la misma. El CLIENTE y quienes estén autorizados para manejar la cuenta de cheques o girar contra ella, están en la obligación de firmar los documentos referentes a la misma, con la firma que hubiere o hubieren registrado en las tarjetas de registro de firmas que para tal efecto suministra El BANCO, El CLIENTE deberá informar a EL BANCO cualquier cambio en las firmas registradas y cumplir con los requisitos completos exigidos por El BANCO. En tanto no se complete el procedimiento, El BANCO asumirá como firma válida la que tenga registrada.

TERCERA: MÍNIMOS DE APERTURA Y MANTENIMIENTO. La apertura de cada cuenta bancaria requerirá del depósito de la cantidad mínima definida con base al tipo de cuenta. El monto mínimo por tipo de cuenta se encuentra publicado en la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS vigente. El CLIENTE deberá mantener fondos en su cuenta que promedien en el mes el monto mínimo establecido por EL BANCO. En caso contrario, EL BANCO, debitará mensualmente el cargo por saldo menor de acuerdo con la tabla vigente de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. El débito se efectuará al final del mes en que se haya producido esta condición o en el momento en que la cuenta disponga de fondos suficientes y disponibles para cubrirlo. Esta condición no aplica para aquellas cuentas destinadas al exclusivamente para el pago de obligaciones con EL BANCO. –

CUARTA: INTERESES Y FORMA DE CÁLCULO. En dependencia del tipo de cuenta seleccionada por EL CLIENTE, EL BANCO pagará a EL CLIENTE la tasa de interés establecida en la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS y será determinada en virtud de la moneda del depósito en correspondencia con el saldo mantenido en la cuenta en el día de su generación.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de confirmación de los fondos y hasta el día anterior al cierre de la cuenta. Los intereses se acumularán diariamente y serán capitalizables mensualmente, acreditándose a la cuenta. –

QUINTA: SOBREGIROS. Discrecionalmente, El BANCO podrá autorizar sobregiros a EL CLIENTE contra su Cuenta Corriente. En tal supuesto, queda expresamente entendido que los fondos existentes en la Cuenta Corriente o en cualquier otra cuenta que EL CLIENTE mantuviere en EL BANCO se constituyen automáticamente en garantía del sobregiro autorizado y EL BANCO estará facultado para compensar con dichos fondos el importe de dinero de cualquier obligación existente a favor de EL BANCO más intereses, comisiones y gastos sin necesidad de previo aviso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que EL BANCO ejerciere las facultades conferidas por la presente cláusula, lo comunicará a EL CLIENTE a efectos puramente informativos.

EL CLIENTE, por el hecho de la suscripción de este Contrato, reconoce irrevocablemente como adeudo a su propio cargo cualquier sobregiro resultante del libramiento en exceso del saldo de sus cuentas que sea efectuado por él mismo y por cualesquiera de las personas a quienes haya otorgado firma libradora, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de éstas frente a EL BANCO. EL CLIENTE está obligado a reembolsar de inmediato a EL BANCO las sumas sobregiradas más los intereses que correspondan según la tabla de " TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS" vigente, mismo que se entrega al cliente y formará parte del presente contrato, adicionalmente EL BANCO mantendrá las tablas de costos a disposición en la página web y sucursales.

SEXTA: MANTENIMIENTO DE VALOR. EL BANCO reconocerá mantenimiento de valor con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial, únicamente a las cuentas de ahorro que se hubieren constituido en moneda nacional, de conformidad al artículo 108 de La Ley No.

1232, Ley de Administración del Sistema Monetario y Financiero.

SÉPTIMA: TRANSFERENCIAS ENTRE CUENTAS. EL CLIENTE podrá ordenar por escrito o a través de medios electrónicos en línea por internet, transferencias de dinero entre sus propias cuentas, a favor de terceros o a favor de EL BANCO, tales órdenes serán comprobantes suficientes para legítimo descargo liberando de responsabilidad a EL BANCO, así mismo se realizarán los cobros de las comisiones correspondientes respecto al tarifario vigente. –

OCTAVA: RETENCIÓN DE IR. Los intereses devengados, percibidos o acreditados a la cuenta de ahorro, estarán sujetos a la retención de IR establecida en la Ley de Concertación Tributaria vigente y sus reformas. –

NOVENA: VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y NOTIFICACIÓN. EL CLIENTE declara que la información proporcionada a EL BANCO en el presente Contrato, en el Perfil Integral del Cliente y Perfil de Cuenta, así como en cualquier otra documentación relacionada con este Contrato, es verídica y fidedigna. Así mismo, declara que acepta plenamente todos los términos y condiciones. –

Como medios de comunicación con EL CLIENTE sobre asuntos relacionados al presente contrato, EL BANCO podrá usar los siguientes: correo electrónico, correspondencia física enviada al domicilio registrado, envío de servicio de mensajería corta (SMS) al número telefónico registrado en el sistema de EL BANCO y llamadas telefónicas; sin perjuicio de lo anterior EL BANCO también podrá hacer uso de anuncios colocados en las distintas sucursales, publicaciones en su página Web y/o redes sociales de EL BANCO. En este sentido, EL BANCO podrá enviar en formato digital al correo electrónico que EL CLIENTE tenga registrado en EL BANCO, los siguientes documentos: el presente contrato y el resumen informativo.

DÉCIMA: REVERSIÓN DE TRANSACCIONES. En caso de que EL BANCO efectúe transacciones en la cuenta que EL CLIENTE posea en EL BANCO, por medio de depósito, transferencias, débitos o créditos que sean erróneos por el destinatario o remitente cantidad u otra característica adicional, EL BANCO podrá revertir dichas transacciones, sin necesidad de autorización previa del titular de la cuenta, así mismo EL BANCO deberá notificar a EL CLIENTE una vez que se haya efectuado la reversión de la transacción realizada erróneamente.

DÉCIMA PRIMERA: DEPÓSITOS POR CONFIRMAR. Los depósitos efectuados con cheque (s) a cargo de bancos locales o del exterior, o giros del exterior, quedan sujetos al periodo de compensación correspondiente a cada uno de los servicios. En caso de rechazo del cheque(s), giros o cualquier otro tipo de operación, ya sea dentro o fuera del periodo de compensación o confirmación, EL BANCO debitará de cualquier cuenta bancaria que posea EL CLIENTE el valor más los costos, gastos, comisiones o impuestos que se hubiere ocasionado.

DÉCIMA SEGUNDA: CARGOS Y COMISIONES. De manera expresa e irrevocable, EL CLIENTE faculta a EL BANCO para aplicar débitos a la cuenta de EL CLIENTE en concepto de comisiones, siendo algunos de ellos por: Cheques depositado sin fondos, Cierre de la cuenta antes de cumplir tres (3) meses de apertura, Estados de cuenta adicionales, Confirmación Bancaria, saldo promedio menor al establecido según aplique al producto, Referencias Bancarias o Constancias, Devolución de Cheques del exterior, comisión mensual por remisión de órdenes de pago a su dirección (a solicitud de EL CLIENTE) Uso de Fondos no Confirmados, Comisión por retiros (EL BANCO se reserva su cobro futuro), Uso de Sobregiros, Reposición de Cargo por reposición de la tarjeta de débito y de libreta por pérdida, robo y deterioro y todos aquellos cargos inherentes al uso y manejo de cuenta de ahorro o corriente. En las oficinas de EL BANCO se publicarán los tarifarios donde constan las comisiones indicadas, así como las tasas de interés, cargos y demás condiciones financieras, sin perjuicio que se publiquen en la página web del Banco. EL

BANCO comunicará a EL CLIENTE cualquier modificación de las comisiones con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir del cual la modificación entrará en vigor. En el caso de que la modificación de las comisiones sea favorable para EL CLIENTE, ésta se aplicará de manera inmediata. En general, cualquier modificación que realice el banco se realizará según el procedimiento aquí indicado y que se realizarán de conformidad a la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, que EL BANCO maneja y que EL CLIENTE declara conocer.

DÉCIMA TERCERA: LIBRETAS. El procedimiento para manejo de la cuenta podrá ser mediante el uso de libretas para cuentas en dólares, registro de firmas, comprobantes de retiro o depósito y controles mecánicos o electrónicos; así mismo podrá hacer retiros en ventanilla del Banco presentando la tarjeta de Débito. Cuando la libreta se agote, solicitará una nueva en las oficinas de EL BANCO contra presentación de la ya agotada. En la libreta se anotarán los depósitos y retiros que haga en las ventanillas de EL BANCO, así como los débitos y créditos generados electrónicamente por los diferentes medios o canales que EL BANCO habilite a EL CLIENTE, así como los intereses que se le acrediten y el pago de impuestos que se deriven de los mismos.

La libreta podrá ser utilizada por su titular o titulares; cuando sean más de uno, se establecerá la forma de uso por parte de aquellos. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por el uso incorrecto que EL CLIENTE, el depositante o terceras personas puedan dar a la libreta de ahorros o comprobantes de operaciones ligados a la cuenta de ahorros.

En caso de pérdida de la Libreta EL CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente a EL BANCO, debiendo presentarse a Servicios Bancarios en horas hábiles a llenar el formato correspondiente para la reposición de la Libreta, asumiendo EL CLIENTE los costos que se generen, los que serán debitados de su cuenta. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por retiros de fondos con libretas extraviadas, antes de recibida la notificación de pérdida de la Libreta por parte de EL CLIENTE. -

DÉCIMA CUARTA: TARJETAS DE DÉBITO: EL BANCO otorgará a las personas naturales titulares una TARJETA DE DÉBITO, medio de pago y de disposición de fondos, se clasifica en categoría según el monto máximo diario autorizado a EL CLIENTE, es de uso local o internacional y brinda acceso inmediato a las cuentas bancarias en Córdobas de EL CLIENTE, para realizar transacciones en cualquiera de los comercios afiliados VISA o hacer retiros de efectivo en los cajeros automáticos propios o afiliados a la red VISA en Nicaragua y redes VISA Plus autorizadas alrededor del mundo. LA TARJETA extendida al CLIENTE se denomina TARJETA TITULAR; EL CLIENTE, podrá autorizar a otras personas el uso de TARJETAS ADICIONALES como extensiones y dependientes de la TARJETA TITULAR, haciéndose responsable solidaria e incondicionalmente del pago y uso que de esas tarjetas hagan las personas autorizadas. Para la emisión de cada tarjeta adicional, EL CLIENTE lo solicitará por escrito quedando a discreción de El BANCO aprobar o denegar la solicitud. EL BANCO otorgará de forma gratuita y por primera vez el plástico de la Tarjeta de débito y/o sus tarjetas adicionales si este las solicitara; así mismo cobrará a EL CLIENTE por adelantado el costo del plástico por la emisión de la Tarjeta de débito en los casos de extravío, renovación y/o solicitud anticipada a la fecha de vencimiento, conforme el Tarifario de productos y servicios bancarios vigente; autorizando EL CLIENTE que sea aplicado el débito de su cuenta. Se exceptúan las emisiones por deterioro después de dos (2) años desde la entrega del plástico; así mismo los periodos establecidos durante campañas estratégicas donde EL BANCO podrá suspender esta disposición.

EL CLIENTE, queda obligado a dar aviso inmediato a EL BANCO en caso de robo, extravío o sustracción de la tarjeta de débito, telefónicamente a los números habilitados para tal fin y por comunicación escrita al BANCO, así mismo podrá bloquear la tarjeta a través de la Atlántida Online; y será responsable por el uso que le dé un tercero, con firma falsificada o sin ella antes de la notificación. La Tarjeta de Débito debe ser utilizada por EL CLIENTE, quien tendrá que identificarse por medio de su documento de identificación

vigente según corresponda el caso, al momento de las compras deberá firmar el comprobante emitido electrónicamente, el cual muestra los últimos cuatro dígitos de la tarjeta. EL CLIENTE acepta cualquier resultado de las investigaciones que se puedan originar por reclamos efectuados, sean estos a su favor o en contra. Si no es a su favor deberá formularlo al establecimiento establecido por causa de estos, sin que ello exima el compromiso de pago con EL BANCO. Cualquier disputa será arreglada entre EL CLIENTE y el establecimiento afiliado sin vincular los derechos de EL BANCO que serán independientes y autónomos, no pudiéndolo oponer a EL BANCO compensación o recamo que se tuviese en contra del establecimiento afiliado. EL BANCO no tendrá responsabilidad en los siguientes casos: i) por desperfectos o fallas técnicas de comunicación en sus sistemas operativos que estén fuera de su control e impidan temporalmente a EL CLIENTE el acceso a los cajeros automáticos o a la realización de transacciones en establecimientos comerciales; ii) Cuando EL CLIENTE no pueda realizar operaciones por defectos o desperfectos en los cajeros automáticos por cualquier causa o como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; iii) Si por descuido u olvido de EL CLIENTE no se finaliza la sesión, permitiendo a terceros no autorizados realizar transacciones y disponer de los fondos de su cuenta; iv) Por cualquier causa originada o derivada por descuido, pérdida o extravío de PIN, o por cualquier otra causa, aun cuando las mismas fueren o no imputables a su intención, culpa o negligencia de EL CLIENTE o de las personas autorizadas por el mismo y/o a terceros no autorizados en estos casos, EL CLIENTE deberá asumir los gastos que se hayan generado.

Para las transacciones que EL CLIENTE realice en los diferentes comercios o negocios afiliados y/o cajeros automáticos, con su Tarjeta de Débito y que sean en moneda diferente a la cuenta origen, se producirá una venta o compra de dicha moneda, según sea el caso, al tipo de cambio que EL BANCO tenga vigente según las condiciones del mercado.

EL BANCO suministrará a EL CLIENTE para uso de la Tarjeta mediante cajero automáticos, un Número de Identificación Personal (en adelante NIP) o Personal Identification Number (en adelante PIN) confidencial, intransferible, para uso exclusivo únicamente por EL CLIENTE, mismo que será personalizado por EL CLIENTE a través de su banca en línea. El CLIENTE será plenamente responsable por el uso y retiro de fondos en efectivo con su Tarjeta de Débito Titular o Adicionales y su NIP o PIN. EL CLIENTE reconoce y acepta como prueba suficiente de cualquier operación o retiro realizado en cajeros automáticos con su Tarjeta de Débito, los registros electrónicos generados por EL BANCO o por la empresa operadora de la red de cajeros automáticos afiliada, en los cuales conste que la transacción fue efectuada con tarjeta presente y mediante la validación correcta del NIP o PIN. Dado que dichas operaciones requieren necesariamente la presencia física de la tarjeta y la autenticación mediante NIP o PIN, EL CLIENTE faculta desde este momento a EL BANCO para debitar de su cuenta corriente o de ahorro los montos reflejados en tales registros electrónicos.

DÉCIMA QUINTA: FIRMAS LIBRADORAS. EL CLIENTE deberá determinar la o las firmas libradoras que podrán girar contra la cuenta. EL BANCO no autorizará ningún retiro en ventanilla, si no es a la persona cuya firma esté debidamente registrada, previa constatación de su identidad a través del medio de identificación legal. El CLIENTE deberá informar a EL BANCO cualquier cambio en las firmas registradas y cumplir con los requisitos completos exigidos por El BANCO. En tanto no se complete el procedimiento, el BANCO asumirá como firma válida la que tenga registrada. –

DÉCIMA SEXTA: LIBRAMIENTO DE CHEQUES. El titular de la Cuenta Corriente o su representante legal indicarán a EL BANCO quiénes serán las personas autorizadas a librar cheques. Dicha autorización, deberá materializarse en el “Registro de Tarjetas de Firmas” facilitado por EL BANCO. EL CLIENTE podrá librar cheques de inmediato a la constitución de la Cuenta Corriente, cuando el depósito inicial hubiere sido efectuado en dinero en efectivo. Caso contrario, EL CLIENTE tendrá que esperar a la confirmación de los fondos depositados en su Cuenta Corriente. EL BANCO se reserva el derecho de cobrar una comisión por cheques librados, la cual será determinada administrativamente y comunicada de previo,

por los medios de comunicación establecidos en el presente Contrato. -

DÉCIMA SEPTIMA: MUERTE O INCAPACIDADES SOBREVINIENTES AL LIBRADOR DEL CHEQUE. La muerte o incapacidad de EL CLIENTE, sobrevenida luego de la emisión del cheque no produce efectos en relación con el cheque librado ni autoriza a EL BANCO para dejar de pagar el cheque, salvo que los beneficiarios de la cuenta, hubieran reclamado el retiro de los fondos de conformidad con el articulo cuarenta y ocho (48) de la Ley General de Bancos, Pero la declaración de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso de EL CLIENTE, obliga a EL BANCO a rehusar el pago del cheque una vez que sea notificado de ella.-
EL BANCO se abstendrá de pagar cualquier cheque en caso de haber sido debidamente notificado acerca de la declaración de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso de EL CLIENTE.
DÉCIMA OCTAVA: ORDEN DE REVOCACIÓN DE PAGO DE CHEQUE: Toda orden del librador para detener el pago de un cheque debe ser dada por escrito en los formatos especiales que EL BANCO suministre o por medio de carta indicando todos los datos necesarios para identificar el cheque y el motivo de la contraorden. EL BANCO no tendrá responsabilidad si al recibido de la suspensión de pago omitiere manifestar a EL CLIENTE que el cheque ya había sido pagado. Conforme la Ley General de Títulos Valores, la revocación y orden de no pagar un cheque no producirá efectos sino después de la expiración de los plazos de presentación establecidos en el artículo 203 de la misma Ley:

a) Dentro de ocho días si el cheque es pagadero en el mismo lugar de su expedición,
b) Dentro de un mes si es pagadero en el mismo país de su expedición, pero en lugar distinto a este,
c) Dentro de tres meses si es librado en el extranjero y pagadero en territorio nacional,
d) Dentro de tres meses si fuere librado dentro del territorio nacional para ser pagadero en el extranjero, siempre que no fijaran otro plazo las leyes del lugar de presentación-

DÉCIMA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL BANCO no está obligado a pagar intereses o indemnizar a EL CLIENTE o a terceros por demoras en el pago de los cheques u otras órdenes de pago libradas contra la Cuenta Corriente. De igual forma, EL BANCO no asumirá responsabilidad por débitos realizados cuando por alteración de la cantidad o de la falsificación de firma de EL CLIENTE cuando éstas han sido culpa de EL CLIENTE o de su negligencia. Se presumirá culpa o negligencia cuando: i) La firma de EL CLIENTE es falsificada en los formularios o chequeras que recibió de EL BANCO y la falsificación no es visiblemente manifiesta; ii) Si es alterado o firmado por dependientes o personas que usen de su firma en los cheques que recibió de EL BANCO. -
EL CLIENTE tendrá sumo cuidado en el manejo de su cuenta corriente y custodia de cheques que se emitan a su favor y será responsable ante EL BANCO y terceros de los perjuicios que pudieran resultar de su negligencia o descuido, sin ulterior reclamo contra EL BANCO.

VIGÉSIMA: ESTADO DE CUENTA:

EL BANCO asegurará a EL CLIENTE el acceso a las imágenes digitales de los cheques truncados de forma mensual desde sus cuentas corrientes por medio de consulta a través del sito de página web de EL BANCO y la recepción de su estado de cuenta en formato electrónico dentro del tiempo establecido en el Reglamento a la dirección de correo electrónico que EL CLIENTE haya registrado en el PIC, lo anterior en cumplimiento del Reglamento de truncamiento de cheques según Resolución CD-BCN-LXXX-1-22 aprobada el 21 de diciembre de 2022, así como el artículo 46 “Estados de cuenta de los depósitos” de la Ley 561 y su reforma y conforme resolución administrativa GG-04-SEPTIEMBRE-2024-MSU.

EL BANCO no asume responsabilidad por la pérdida, extravío o deterioro de los estados de cuenta, cheques pagados, avisos, comprobantes y demás documentación complementaria relacionada con la Cuenta Corriente enviada por correo, sea este público o privado. En todo caso, EL CLIENTE acepta incondicionalmente que su Cuenta Corriente sea afectada con débitos o créditos basados en copias, fotocopias, copias de microfilmaciones u otros registros de EL BANCO, los cuales harán plena prueba.

De conformidad con la ley, EL BANCO podrá devolver a EL CLIENTE el original del cheque compensado o pagado o entregar la reproducción de la imagen de dicho cheque. Esta reproducción tendrá pleno valor probatorio y prestará mérito ejecutivo para que EL CLIENTE pueda presentar dicha reproducción como respaldo de la acción judicial respectiva. -

VIGÉSIMA PRIMERA: BLOQUEO O CIERRE DE CUENTAS: Tanto el CLIENTE como EL BANCO podrán dar por terminado este contrato cuando lo crean conveniente, sin perjuicios para ambas partes. En el caso que EL BANCO de por concluido este contrato, notificará a EL CLIENTE dando un plazo de sesenta (60) días para que puedan presentarse los cheques emitidos con anterioridad a la notificación de cierre de la cuenta, en los casos que aplique. La falta de contestación dentro del tiempo estipulado dará pauta a EL BANCO para que cierre la cuenta. El CLIENTE deberá notificar su decisión de dar por terminado el presente contrato por medio de una carta. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO se reserva el derecho de bloquear o cerrar la cuenta cuando EL CLIENTE no cumpliere con las disposiciones legales, regulaciones bancarias o políticas institucionales; particularmente, cuando EL BANCO tenga dudas sobre la naturaleza de la transacción, origen de los fondos o por instrucciones de autoridad competente. EL BANCO podrá a su consideración, cerrar cualquier cuenta de EL CLIENTE en las siguientes circunstancias: 1) Cuando la cuenta muestra durante el término de seis (6) meses, saldos inferiores a los montos mínimos establecidos en el TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS; 2) Cuando EL CLIENTE no presente la información completa que se le solicita o se negare a justificar el origen de fondos de una operación; 3) Por las causales establecidas en el Decreto 09-2025; 4) Por la participación de EL CLIENTE en actividades de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo; 5) Al conocerse información pública de EL CLIENTE que pueda representar un riesgo a EL BANCO; 6) Si EL CLIENTE se negara a proporcionar a EL BANCO sus Estados Financieros (en caso que aplique) y/o a informar a EL BANCO sobre la actualización de datos o cualquier otra información que éste le requiriese a fin de cumplir con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Bancos en su cuerpo de Leyes y Normativas; 7) Cuando El CLIENTE utilice sus cuentas para fines distintos a los declarados en su perfil integral o en el perfil de la cuenta al momento de la apertura del producto: 8) En caso de cambios inconsistentes en las transacciones y la forma de manejo de dinero, fondos o activos; 9) Cuando EL CLIENTE sea incluido en las listas de entidades u Organizaciones que identifiquen a personas como participes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado; 10) ; 11) Cuando la actividad real de la cuenta no es consistente con la actividad económica o tipo de ingreso o negocio declarado por EL CLIENTE al momento de la apertura; 12) Para personas Jurídica, cuando éstas se nieguen a declarar, mediante evidencia documental suficiente a criterio de EL BANCO sobre la identificación plena de los dueños o socios del capital social de toda la estructura accionaria, hasta llegar al beneficiario final que sea persona natural; 13) al darse la cancelación anticipada, por voluntad de EL BANCO, de cualquier otro producto financiero suscrito con EL BANCO, en el cual EL CLIENTE figure como titular, adicional, firmante, fiador, beneficiario, representante, socio o accionista y/o gestor, o bien, productos financieros en los que los accionistas o socios de EL CLIENTE (persona jurídica) figuren como titular de dichos productos financieros, EL BANCO podrá cancelar los demás productos o servicios que EL CLIENTE posea en EL BANCO; 14) imposibilidad de comunicación con EL CLIENTE, a través de los medios físicos/electrónicos registrados en EL BANCO; 14) Presentación de información falsa de parte de EL CLIENTE y/o sea imposible de verificar por parte de EL BANCO. En caso de incurrir en cualquiera de las causales anteriormente relacionadas, se procederá al cierre inmediato de la cuenta, así como de todos los servicios ligados a la misma y de aquellos productos y/o servicios existentes en el momento del cierre de dicha cuenta; 15) Por recurrencia de liberación de cheques sin fondos; 15) Cuando la cuenta de EL CLIENTE es para recibir pago de planilla y esta no presente un crédito por un periodo de 90 días consecutivos, poniendo a disposición a EL CLIENTE los fondos existentes en la cuenta o la opción de cambio de producto diferente a pago de planilla. 16) Cuando EL CLIENTE a requerimiento de EL BANCO su expediente bancario, incluyendo el envío de documentos o información actualizada y el llenado de perfiles de cliente cuando se requiera. 17) En caso de cuentas que tengan saldo cero por un periodo igual o mayor a 6 meses o no cubran los cargos de comisiones por monto promedio mínimo.

EL BANCO podrá bloquear y cancelar la cuenta si existen indicios de un fraude con el uso o manejo de esa cuenta por parte de terceros no autorizados por EL CLIENTE. EL BANCO realizará la investigación correspondiente en un período de 30 días para determinar si se activa la cuenta o si debe cerrarse definitivamente. Para el bloqueo EL BANCO podrá solicitar documentación adicional a EL CLIENTE conforme a normativas que regulan la materia.
EL BANCO notificará por escrito a la dirección de domicilio y/o correo electrónico señado por EL CLIENTE y registrada en sistema, así mismo EL BANCO podrá dar por cancelado o terminado el presente contrato, adicional a las razones antes descritas o cualquier otra causa legal o normativa que justifique la decisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DÉBITO DE OBLIGACIONES. EL CLIENTE autoriza de forma libre y voluntaria a EL BANCO a debitar de las cuentas de depósito que EL CLIENTE posea en EL BANCO, el importe de cualquier obligación o deuda, cargos por servicios o comisiones de conformidad con las tarifas existentes al momento de la aplicación de estas, así mismo autoriza el débito de cargos conforme a Ley que deban efectuarse por impuestos, tributos o cargos o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, embargos o por cualquier causa fuera de control de EL BANCO.-

VIGÉSIMA TERCERA: USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la utilización de medios electrónicos como son cajeros automáticos, internet, procesamiento de transacciones a través de Atlántida Móvil y Atlántida Online, etc., así como cualquier otro medio que se cree en el futuro, que le permita monitorear los movimientos, transacciones, débitos y créditos que en sus cuentas se realicen, no asumiendo responsabilidad alguna por las operaciones efectuadas por terceras personas autorizadas por EL CLIENTE, ni cuando las operaciones y/o transacciones sean realizadas a través de los medios electrónicos no autorizados por EL BANCO, o cuando EL CLIENTE no haya guardado la debida diligencia con los usuarios, PIN o Claves de acceso que EL BANCO le haya otorgado.-

EL BANCO generará un usuario de banca en línea para uso y beneficio de EL CLIENTE, quien se adhiere a los términos y condiciones contenidos en el presente contrato al hacer uso de dicho servicio, así como de las aplicaciones móviles y canales digitales que EL BANCO ponga a su disposición. Para efecto de lo establecido en este acápite, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que pueda debitar de sus Cuentas Bancarias, el valor de las operaciones que de ellas originen, utilizando dichas plataformas.

El servicio de Banca por Internet que EL BANCO brindará a EL CLIENTE a través de “Atlántida Online” ingresando a página Web ***www.bancoatlantida.com.ni*** o a través de la aplicación móvil “Atlántida Móvil (NI)”. Los servicios disponibles para el CLIENTE a través de estos medios digitales EL CLIENTE son los siguientes:

- Pago de préstamos;
- Pago de planillas/proveedores;
- Transferencias entre cuentas propias (mismo Banco);
- Transferencias ACH;
- Solicitud de chequeras;
- Consulta de movimientos;
- Consulta de Estado de Cuenta;
- Consulta de préstamos;
- Orden de no pago de cheque;
- Consulta de cuentas;
- Consulta de datos del CLIENTE (ligado al usuario).

Las claves de acceso utilizadas para identificarse o para ingresar a la banca en línea y demás canales

digitales, son de uso restringido y privado. EL BANCO no es responsable por: i) Fallas en los equipos o en la red de internet; y ii) fallas en el servicio de banca en línea y demás canales digitales, si estos son ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. Con el propósito de evitar la comisión de delitos por medio banca en línea o demás canales digitales, EL CLIENTE y usuarios autorizados por éste, en caso de que hubiere, deberán comunicar a EL BANCO de cualquier anomalía en sus registros o de problemas que tengan en el uso de dichas plataformas que puedan implicar el que se esté perpetrando un delito.
EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que todas sus cuentas, así como cualquier producto u operación derivada, sean incorporadas a un mismo usuario de Banca en Línea. Esta autorización incluye, sin limitarse a ello, las cuentas que EL CLIENTE abra con posterioridad, así como las transacciones, movimientos, servicios asociados y demás operaciones que se generen a partir de cada una de dichas cuentas.

El CLIENTE podrá recibir información, hacer operaciones (consultas y transacciones) y enviar solicitudes a EL BANCO, quien se reserva el derecho de modificar, ampliar o restringir el servicio de Atlántida Online, pudiendo modificar o suprimir cualquiera de las funciones del mencionado sistema notificando previamente a EL CLIENTE de conformidad a lo establecido en la Ley 842 Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y sus reformas. La notificación será realizada de forma visible y a través de los medios de comunicación personal que EL CLIENTE designe en el contrato; sin perjuicio de que el Banco publique informe estas modificaciones en el sitio web ***www.bancoatlantida.com.ni***, en sucursales del Banco o en cualquier otro medio de su elección.

El contenido y sus opciones dentro de las funciones del sistema serán determinados por EL BANCO. EL BANCO no garantiza que cualesquiera de los servicios, productos, materiales u otro contenido disponible en Atlántida Online, cumplirá con los fines o necesidades particulares de EL CLIENTE.

EL BANCO prestará los servicios electrónicos las veinticuatro horas del día de lunes a domingo, pudiendo EL BANCO interrumpir o suspender los servicios electrónicos, ya sea para efectuar operaciones de mantenimiento, cierres contables o por cualquier otra circunstancia que fuese necesaria a juicio de EL BANCO. Estas interrupciones o suspensiones serán notificadas por los medios de comunicación que EL CLIENTE haya indicado en el contrato sin perjuicio de efectuar los avisos sobre estas circunstancias en el sitio web ***www.bancoatlantida.com.ni***; sucursales de EL BANCO o en cualquier otro medio de su elección.

Los servicios ofrecidos en Atlántida Online, se encuentran sujetos a las disposiciones de este contrato, así como al cumplimiento de los requisitos solicitados para dicho Servicios y cualesquiera otros que requiera el Banco o las leyes de la República de Nicaragua, así como la aprobación correspondiente por parte de EL BANCO para tener acceso a Atlántida Online, EL BANCO creara a EL CLEINTE un usuario para ingreso ya sea desde el sitio web: ***www.bancoatlantida.com.ni*** o mediante la aplicación móvil “Atlántida Móvil (NI)” siguiendo el procedimiento que se indicará. El BANCO le enviará al correo electrónico proporcionado por EL CLIENTE su contraseña inicial que luego deberá personalizar y posteriormente mantenerla actualizada y personalizada.

Los equipos, sistemas navegadores por Internet y cualquier otro implemento requerido para acceder a la Atlántida Online, serán adquiridos por EL CLIENTE a su costo y riesgo y deberán cumplir con todas las características técnicas para permitir el acceso a Internet.

EL BANCO entregará activos todos los servicios disponibles en la banca en línea y EL CLIENTE tendrá a disposición el mecanismo para habilitar y deshabilitar los siguientes servicios utilizados en banca en línea: transferencias ACH, transferencias a terceros, transferencias masivas, solicitud de chequera y cheque cancelado lo cual estará disponible en Atlántida Online. Se podrán incorporar nuevos servicios que contarán con el mecanismo de habilitación e inhabilitación en Atlántida Online. La incorporación de nuevos servicios será notificada de previo a EL CLIENTE en forma visible y a través de los medios de

comunicación personal que EL CLIENTE designe en este contrato. El CLIENTE al utilizar cualquiera de los servicios electrónicos adicionales, se somete a las condiciones del presente contrato sin necesidad de suscribir uno nuevo para expresar su consentimiento. El Banco no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, capacidad, compatibilidad de equipos y programas adquiridos o usados por EL CLIENTE para acceder a la Atlántida Online.

EL BANCO requerirá métodos adicionales de verificación de identidad para realizar las transacciones en línea habilitadas por EL CLIENTE**.** El CLIENTE accederá al uso de Atlántida Online introduciendo el nombre del usuario y la clave de acceso según lo solicite el propio sistema. EL CLIENTE acepta que el nombre de Usuario y la clave de acceso que le sean asignados por EL BANCO determinan en forma irrefutable su identidad y por consiguiente, faculta a EL BANCO para que impute los efectos de cualquier operación que sea efectuada con tales accesos.

Los mensajes de datos recibidos y archivados en medios electrónicos, identificados con la combinación de la clave o usuario de EL CLIENTE, serán atribuibles al mismo y servirán para evidenciar su origen y serán reputadas como copias originales. Es entendido que, para el acceso a ciertas operaciones, el sistema podrá requerir la introducción de claves de acceso complementarias, pudiendo EL BANCO requerir el cumplimiento de determinados requisitos y condiciones por parte de EL CLIENTE. Las claves de acceso son de uso personal, confidencial e intransferible, siendo responsabilidad exclusiva de EL CLIENTE mantener la confidencialidad de su información de ingreso, números de cuenta, y mantener la seguridad de sus dispositivos electrónicos. EL BANCO no tendrá conocimiento alguno de las claves de acceso y su finalidad es garantizar el acceso exclusivo del CLIENTE y las personas que este autorice.

Un mensaje de datos correctamente identificado con la combinación de Dispositivos de Seguridad de EL CLIENTE, será considerado por EL BANCO como una comunicación “escrita” o “por escrito” y como una manifestación expresa de voluntad del emisor, la impresión o versión digital de estos mensajes se reputará como una versión “original”.

EL CLIENTE deberá autorizar por medio de carta o solicitud configurar dentro de su Banca en Línea a las personas autorizadas a utilizar el Servicio de Atlántida Online, indicando el alcance o nivel de acceso (autorizador, verificador y/o operador) así como los límites y rangos en las transacciones que podrán realizar. Para la habilitación del acceso principal del servicio, EL CLIENTE deberá completar el formato correspondiente para la asignación del Usuario Maestro de suscripción al servicio de Atlántida Online, quien será responsable de la administración, gestión y control de los usuarios secundarios asociados por cuenta y orden de EL CLIENTE Persona Jurídica, en caso de ser persona natural EL CLIENTE podrá administrar su propio perfil y crear usuarios secundarios según su necesidad. Asimismo, el CLIENTE podrá en cualquier momento solicitar a EL BANCO o por su propia cuenta la incorporación o eliminación de la persona autorizada, y de alguna de las cuentas a que estos acceden y que pertenecen a EL CLIENTE Persona Jurídica, así como del perfil y cualquier otra condición asignada, mediante notificación hecha por escrito, con por lo menos, cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en cuyo caso EL BANCO exigirá la documentación a que hubiere lugar. Las personas autorizadas por EL CLIENTE para hacer uso del servicio Atlántida Online, no necesitan que sus nombres aparezcan registrados como firma autorizada en el “Registro de Firmas” para movilizar cuentas, por lo que el Banco queda exento de cualquier responsabilidad originada por este concepto.

El CLIENTE se obliga a cumplir estrictamente el uso de Atlántida Online con todas sus instrucciones, asumiendo la Responsabilidad de cualquier circunstancia que se derive del uso incorrecto o inapropiado de dicho sistema. De igual forma, será responsable por todas las transacciones originadas o transmitidas por él o por terceras personas a las que EL CLIENTE haya habilitado, responsabilidad que se extiende a las transacciones vía ACH (Automated Clearing House) para realizar transferencias a otros Bancos, debiendo asumir todos los costos, gastos o pérdidas efectuadas por error, negligencia o dolo, en los casos

que aplique. 1. EL BANCO no se hará responsable por errores u omisiones efectuadas por EL CLIENTE en dichas operaciones. 2. En caso de que EL CLIENTE sospeche o tenga conocimiento del uso no autorizado de su Usuario y Clave de Acceso, deberá informar a EL BANCO de forma inmediata por escrito o por los medios que éste ponga a su disposición, para que éste proceda a la suspensión del acceso a la Atlántida Online. Lo anterior no exime al EL CLIENTE de responsabilidad por las operaciones que hayan sido efectuadas por terceros no autorizados. 3. El CLIENTE tiene la responsabilidad de reportar dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas a la realización de transacciones cualquier irregularidad o inconformidad que tuviere con la operación efectuada por EL BANCO. 4. El CLIENTE no podrá cancelar o enmendar ningún registro después de haber sido recibida la instrucción por EL BANCO.

EL BANCO, sus accionistas, directores, funcionarios y colaboradores quedarán liberados de cualquier responsabilidad una vez aprobada la transacción por parte de EL CLIENTE. De igual forma, están exentos de responsabilidad por el no procesamiento de cualquier operación, consulta hecha, instrucciones, solicitudes y comunicaciones de cualquier tipo enviadas por el sistema de Atlántida Online, si no se ejecutan o envían según las instrucciones contenidas en cada opción. EL BANCO hará su mejor esfuerzo a fin de que el contenido que se proporciona en la página de Atlántida Online sea de óptima calidad, pero el contenido al que se puede tener acceso a través de Internet no es ni puede ser monitoreado, evaluado ni controlado por EL BANCO.

Ni EL BANCO ni sus empleados son responsables por cualquier error, retraso, daño, pérdida, gasto o costo que se deriven de instrucciones dadas por EL CLIENTE por medio de Banca en Línea u otros canales digitales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. En caso de interrupciones no previstas de Atlántida Online, o dificultades en su funcionamiento, retardo en el procesamiento de cualquiera de las operaciones, solicitudes, instrucciones realizadas, que puedan ser causadas por fallas técnicas en el servicio de la energía eléctrica, servicio telefónico o de cualquier naturaleza, congestionamiento en Internet, demora en el proceso de operaciones en otros sistemas relacionados o por cualquier causa ajena al Banco, incluyendo las ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor, el Banco se encargará de que los servicios de Atlántida Online sean restablecidos a la brevedad posible. Si durante estas interrupciones se causó alguna molestia al CLIENTE, EL CLIENTE tendrá derecho a efectuar su reclamo el cual será gestionado de acuerdo con la cláusula trigésima segunda de este contrato.

Todas las operaciones efectuadas, instrucciones y solicitudes enviadas a través de Atlántida Online, serán procesadas y ejecutadas según la naturaleza de cada una de ellas, en los tiempos que establece EL BANCO y se informará de su aceptación a través del propio sistema.

Asimismo, todas las transacciones que se presenten en el Estado de cuenta en Atlántida Online, están actualizadas al momento en que ocurre la consulta. Las operaciones del día en curso se presentan con carácter informativo, están sujetas a confirmación por EL BANCO, quedarán en firme hasta el cierre bancario contable del día; el resto de las operaciones desplegadas ya fueron contabilizadas y forman parte del estado de cuenta del período.

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, EL CLIENTE tendrá un periodo de treinta (30) días posteriores a la recepción del estado de cuenta para impugnar estos estados de cuenta, independientemente de que el mismo se le haya entregado por escrito o EL CLIENTE lo haya impreso por su cuenta a través de internet. Pasado este plazo, se presume que EL CLIENTE está de acuerdo con el mismo. EL BANCO, para suministrar la mayor seguridad posible a EL CLIENTE, hará la transmisión de datos en Atlántida Online debidamente codificada usando tecnología de encriptación.

EL BANCO no será responsable por daños ocasionados a EL CLIENTE en sus equipos o programas por posible contaminación de virus informáticos. Las pérdidas por fraude que no son atribuibles a EL CLIENTE serán responsabilidad de EL BANCO; quedando establecido y aceptado por las partes que el único

acontecimiento que será tomado como no atribuible a EL CLIENTE es el fraude que resulte por violación y/o ataques cibernéticos a los sistemas de EL BANCO.

EL BANCO podrá agregar nuevos servicios a la Atlántida Online. Sin perjuicio de que los nuevos servicios sean informados a través de página Web ***www.bancoatlantida.com.ni***; sucursales del Banco o por cualquier otro medio, EL BANCO notificará previamente a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación personal establecido por e EL CLIENTE en este contrato, de tal forma que EL CLIENTE esté informado de los nuevos servicios. Una vez recibida la notificación, si EL CLIENTE hace uso de cualquiera de los servicios electrónicos adicionales, se entenderá su aceptación y automáticamente se someterá a las condiciones del presente contrato sin necesidad de suscribir uno nuevo para expresar su consentimiento.
En caso de que EL CLIENTE solicite la reversión de una o más transferencias de fondos entre sus mismas Cuentas Bancarias, hechas por medio de banca en línea o demás canales digitales, y EL BANCO acepte realizar dicha reversión, EL CLIENTE deberá asumir el diferencial cambiario que resulte de la reversión. EL CLIENTE podrá trasladar fondos de las cuentas origen que maneje en EL BANCO a cuentas destino de terceros en la misma institución, habiendo cumplido previamente con los procedimientos y requisitos establecidos por EL BANCO, los que podrán variar de tiempo en tiempo. Estas operaciones se ejecutarán dentro de los topes máximos por monto y parámetros previamente establecidos por EL BANCO.

EL BANCO brindará la prestación de los servicios de acceso y uso del portal de manera gratuita. Sin embargo, en caso de que EL BANCO decida aplicar comisiones por servicios bancarios de conformidad con lo establecido en la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, esta decisión será notificada previamente a EL CLIENTE a través de los medios de comunicación personal establecido en este contrato; así como a través de la página Web ***www.bancoatlantida.com.ni***; sucursales del Banco o por cualquier otro medio que estime conveniente, quien tendrá la opción de hacer uso o no de dichos servicios.

EL BANCO podrá brindarle a EL CLIENTE los servicios de intercambio automatizado de fondos entre bancos nacionales, por medio de banca en línea y demás canales digitales, todo con sujeción a las reglas establecidas por ACH DE NICARAGUA, S.A. y a los siguientes términos y condiciones aplicables única y exclusivamente al servicio de intercambio automatizado de fondos entre instituciones financieras nacionales, también referido como “servicio ACH”:
1. Todas las transacciones que EL CLIENTE realice deberán cumplir con todas las medidas de seguridad indicadas en el presente contrato. Queda expresamente convenido que al utilizar el servicio ACH, EL CLIENTE será responsable por todas las transacciones originadas o transmitidas por él; responsabilidad que se extiende a las transacciones que sean efectuadas por error, negligencia o dolo por empleados, funcionarios, dependientes o representantes de EL CLIENTE, en los casos que aplique, o por terceras personas a las que EL CLIENTE les haya facilitado cualquiera de sus claves de acceso. **2.** Al utilizar el servicio ACH, EL CLIENTE garantiza y acuerda que: a. Cada transacción será correcta, oportuna y deberá haber sido autorizada por EL CLIENTE al que le será acreditada o debitada la cuenta. b. Toda transacción de crédito será por una suma que se debitará a EL CLIENTE de su cuenta. c. EL CLIENTE habrá cumplido con todos los requisitos de notificación exigidos para el uso de banca en línea. d. EL CLIENTE indemnizará a EL BANCO contra cualquier pérdida o gasto resultante o proveniente de cualquier incumplimiento de cualquier garantía otorgada. **3.** Las partes acuerdan que todas las transacciones ordenadas por EL CLIENTE serán en firme entre los bancos nacionales involucrados en dichas transacciones. **4.** EL CLIENTE no tendrá derecho a cancelar o enmendar ninguna transacción después de haber sido recibida la instrucción por EL BANCO. **5.** EL BANCO queda facultado irrevocablemente para rechazar cualquier instrucción que a juicio de EL BANCO afecte Cuentas Bancarias de EL CLIENTE para recibir o enviar dinero por cualquier causa, incluyendo, pero no limitándose a, insuficiencia de fondos o revocación de pago o autorización. Queda a discreción de EL BANCO aceptar como genuina cualquier notificación escrita que EL BANCO de buena fe considere ha sido expedida por un representante

autorizado de EL CLIENTE, cuyo nombre y firma esté registrado en los archivos de EL BANCO. **6.** EL BANCO, deberá notificar a EL CLIENTE el recibo de instrucciones devueltas por el banco recibidor al momento de recibirlas. EL BANCO no está obligado a retransmitir una instrucción devuelta si EL BANCO ha cumplido con las instrucciones originales. **7.** EL CLIENTE conviene en pagarle a EL BANCO por la prestación de los servicios de ACH, los montos que están publicados en el sitio web en la tabla de TARIFAS Y COMISIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS. El BANCO no estará obligado a transmitir instrucciones si EL CLIENTE ha incumplido con las obligaciones que le competen, incluyendo la obligación de pagar las sumas que correspondan por los servicios recibidos.

Toda transacción de crédito a ser aplicada por EL BANCO a EL CLIENTE será por una suma que se debitará de la cuenta bancaria del originador de la transacción en cualquier entidad participante del sistema financiero nacional, distinta a EL BANCO. En caso de que, por fallas informáticas, no se registre un débito en la cuenta bancaria del originador de la transacción, EL BANCO podrá realizar los ajustes que considere convenientes, ya sea, congelar los fondos acreditados a EL CLIENTE o debitar fondos acreditados en la cuenta, préstamo o tarjeta de crédito de EL CLIENTE.

EL CLIENTE reconoce de manera expresa que al realizar transacciones electrónicas de cualquier tipo, contratar y/o suscribir cualquier producto o servicio por medio de banca en línea y demás canales digitales de EL BANCO, queda sujeto a todas las prescripciones de ley respecto al valor legal e irrefutable de las operaciones bancarias y financieras efectuadas y contratadas por este medio, siendo las derivaciones de las mismas, suficiente evidencia, valor probatorio y efectos legales que los contratos celebrados de forma escrita o las transacciones efectuadas de forma presencial; bastando para tales efectos la simple contratación y/o suscripción del producto o servicio por ese medio, en señal de aceptación como suficiente evidencia de su expresa aprobación y conformidad con las disposiciones aplicables al uso del servicio de banca en línea y demás canales digitales aquí establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA: BENEFICIARIOS. EL CLIENTE persona natural titular de una cuenta podrá designar uno o más beneficiarios indicando el número de identificación y consignando sus nombres y apellidos completos en el perfil de la cuenta, a quien o quienes se les hará efectivo el saldo de cierre de la cuenta en los límites señalados, si los hubiere, cuando fallezca, en caso de persona jurídica el registro de RUC.

EL CLIENTE, con sólo la presentación del acta de defunción del titular, sin mediar ningún trámite judicial, según lo dispone el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; en caso de que no existan beneficiarios, EL BANCO entregará el saldo a los herederos de EL CLIENTE, previa comprobación de sus derechos. En el caso de beneficiarios personas jurídicas, podrán solicitar el retiro de los fondos, el representante legal debidamente identificado y facultado para tales efectos de conformidad con las leyes que regulan la materia.

EL CLIENTE se reserva el derecho de cambiar el o los beneficiarios en cualquier tiempo, debiendo para tal efecto llenar nuevamente el registro de beneficiarios. Cuando haya más de un beneficiario, EL CLIENTE deberá indicar el porcentaje que corresponda a cada uno de ellos. Caso contrario se entenderá que es por partes iguales. Cuando se constituyeren Depósitos de Ahorros con varios Titulares, en la modalidad de cuenta conjunta (“Y) o mancomunada (“O”), los beneficiarios deberán ser designados de común acuerdo por los titulares. En caso de muerte del titular de una cuenta de ahorro indistinta (“O”), EL BANCO entregará los fondos existentes en la cuenta únicamente a favor del titular o titulares sobrevivientes, salvo estipulación en contra de los cuentahabientes. En caso de muerte del titular de una cuenta conjunta (“Y”), EL BANCO procederá a entregar los fondos existentes en la cuenta en conformidad con las instrucciones recibidas de los titulares al momento de designar beneficiarios, y en su defecto por las disposiciones legales pertinentes. -

VIGÉSIMA QUINTA: SIGILO BANCARIO E INFORMACIÓN COMPARTIDA. Las Operaciones bancarias que EL BANCO ejecute bajo el presente contrato están protegidas por el sigilo bancario.
No obstante, EL BANCO podrá compartir y transferir información confidencial cuando: a) así le sea requerido por la autoridad judicial, administrativa, supervisora o de cualquier otra manera exigida con base en estatutos, reglas, regulaciones, leyes, reglamentos o un proceso judicial en conexión con cualquier investigación, litigio o procedimiento legal en que EL BANCO sea parte, o en relación con cualquier remedio o recurso relacionado; o a los fiscalizadores de EL BANCO, a solicitud y requerimiento de cualquier órgano fiscalizador o regulador, supervisor o autorizad competente; b) la información haya sido hecha pública por medios diferentes a cualquier prohibición hecha a EL BANCO; c) se brinde a sucursales de EL BANCO, sus subsidiarias, oficinas de representación, afiliadas, agentes o a terceras personas seleccionadas por cualquiera de las entidades mencionadas, cualquiera que sea su ubicación, para el uso confidencial o a cualquier potencial cesionario designado por EL BANCO. Se entiende por "información confidencial" la información que se proporcione a EL BANCO, pero no incluye aquella información que sea o pueda convertirse del conocimiento público o que sea o se convierta en información disponible a EL BANCO, de cualquier otra fuente que no sea, a menos de conocimiento expreso del receptor de dicha información fue adquirida con violación de alguna obligación de confidencialidad por parte de la persona que ofrezca dicha información. En tal virtud, expresamente El CLIENTE autoriza a EL BANCO a suministrar y compartir por cualquier medio o procedimiento la información confidencial sin que pueda reclamar que ha habido una infracción a la confidencialidad de la información u operaciones bancarias.-.

VIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. EL CLIENTE reconoce y acepta que cualquier obligación derivada de la relación con EL BANCO será pagadera única y exclusivamente por y en BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA S.A., sujeto a las leyes (incluyendo cualquier acto, orden, decreto y o regulación Gubernamental) y bajo la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Nicaragua.

VIGÉSIMA SEPTIMA: GARANTÍA DE DEPÓSITOS. De conformidad con la Ley No.551, Ley del sistema de Garantía de Depósitos, y sus reformas contenidas en Ley No. 1236, los depósitos de ahorro, depósitos a la vista y depósitos a plazo o a término, resguardados en instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, están respaldados por una garantía de hasta un monto igual equivalente al valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (U$12,000.00), incluyendo el principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución. Esta garantía máxima será aplicada por depositante y por institución financiera, independientemente del número y saldos de cuentas que éste maneje en la entidad. Si EL CLIENTE no presenta movimientos de depósitos o retiros por el periodo de tres años, en una de sus cuentas bancarias, EL BANCO procederá conforme a las disposiciones del artículo 48 bis de la Ley No. 1237, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 561.

VIGÉSIMA OCTAVA: ENMIENDAS Y/O MODIFICACIONES. EL CLIENTE reconoce la facultad que asiste a EL BANCO para enmendar y/o modificar unilateralmente los términos y condiciones del presente Contrato, siempre y cuando se comunique al cliente de tal modificación con 30 días de anticipación, indicando la fecha o el momento a partir de la cual la modificación entrará en vigor. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que sea favorable a EL CLIENTE entrará en vigor de forma inmediata. Para tales efectos, es convenido que los cambios o modificaciones efectuados a este Contrato deberán ser informados por EL BANCO a EL CLIENTE, través de los medios de comunicación personales, tales como correo electrónico o vía SMS al número de celular que EL CLIENTE haya registrado con EL BANCO, sin perjuicio de que EL BANCO adicionalmente los comunique a través de cualquiera de los medios que se pongan a disposición de El CLIENTE, sean estos físicos o electrónicos tales como Tarifario de productos y servicios bancarios ubicadas en las sucursales, banca en línea, página web de EL BANCO u otro medio verificable del que se disponga. El CLIENTE deberá avisar a EL BANCO siempre que tenga cambio de dirección física y/o electrónica, teléfono y firmas autorizadas en cada Cuenta Bancaria. Caso contrario EL BANCO tendrá como correcto los registros proporcionados inicialmente por EL CLIENTE,

para notificaciones de cierres de Cuentas Bancarias, tasas de interés, frecuencia de pago, Saldo Mínimo, uso de fondos sin confirmar, transacciones en caja, etc., así como cualquier cambio o modificación a las condiciones originalmente pactadas .Se entenderá que el uso continuado de los servicios brindados bajo este Contrato, después de los 30 días antes señalados, equivale al consentimiento del EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE no estuviere conforme con las enmiendas comunicadas por EL BANCO, deberá solicitar a éste el cierre inmediato de su cuenta. Asimismo, EL CLIENTE acepta que cualquier modificación impuesta por las leyes, reglas y regulaciones futuras dictadas por autoridades supervisoras de bancos quedarán automáticamente incorporadas al presente Contrato, a partir de la fecha de entrada en vigor de estas. –

VIGÉSIMA NOVENA: FIRMAS DEL CONTRATO. La(s) firma(s) de este Contrato y sus documentos anexos, podrá ser caligráfica que tomará EL BANCO como muestra(s) para establecer la identidad de EL CLIENTE (ya sea que actúe en su propio nombre o en nombre y representación de la Persona jurídica) para verificar la validez de las instrucciones que se reciban en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

TRIGÉSIMA: VIGENCIA: Las partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle fin al mismo en cualquier momento, con un preaviso de treinta (30) días.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CONDICIONES ESPECIALES. El presente contrato se regirá por las cláusulas aquí descritas, así como los términos y condiciones pactadas, por lo reglamentos particulares de cada producto o servicio, en caso de que aplique, así como por las leyes y normativas que regulan a las instituciones bancarias.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANULACIÓN. Queda convenido que, si alguna de las obligaciones en términos y condiciones contenidos en este contrato resulte nulo de acuerdo con las Leyes vigentes de la República de Nicaragua, tal nulidad no invalidará el Contrato Unificado en su totalidad si no, que estos se interpretarán como si no incluyeran la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma en que en derecho proceda.

TRIGÉSIMA TERCERA: LOS RECLAMOS. Los reclamos de EL CLIENTE derivados del presente contrato se presentarán en un período no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del momento en el que se produce el hecho que genera la reclamación. El reclamo debe efectuarse utilizando los formularios preestablecidos por EL BANCO, los que obligatoriamente deben ser remitidos físicamente al cliente, o por medios electrónicos, según sea el caso.

El reclamo deberá ser presentado ante el Ejecutivo de Cuenta, en cualquiera de las Sucursales de EL BANCO mediante la presentación y llenado del formato establecido, y/o a través del correo electrónico reclamos@bancoatlantida.com.ni, según la elección de EL CLIENTE. EL BANCO se obliga a resolver esos reclamos en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a partir de la recepción de ellos, pudiendo ampliar el plazo por quince (15) días calendario adicionales; cuando se trate de reclamos cuya solución o investigación dependan de instituciones financieras que se encuentren en el extranjero, tiempo en el cual deberá comunicar a EL CLIENTE, por escrito, las causas de la extensión del plazo.

EL BANCO deberá brindar respuesta a EL CLIENTE, de una manera oportuna, integra y comprensible. En caso de que dicha respuesta no sea satisfactoria, EL CLIENTE dispondrá de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la respuesta, o del plazo en que debió haber recibido respuesta, para presentar de manera escrita su queja ante la Superintendencia de Bancos. El reclamo intentado fuera del plazo anterior se considerará inadmisible. –

TRIGÉSIMA CUARTA: ORIGEN DE LOS FONDOS. El CLIENTE se obliga a declarar, que todos los fondos existentes en sus cuentas provienen de actividades lícitas, producto del giro de su negocios, fondos propios y relaciones con sus clientes, proveedores, así como de su actividad esperada declarada en el momento de la apertura de su cuenta, en caso contrario, EL BANCO queda facultado a cerrar dicha cuenta, sin ninguna responsabilidad de su parte. –

Así mismo el cliente declara que:

- **a)** Los fondos declarados no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Nicaragüense, o en leyes especiales.
- **b)** No admitirá que terceros efectúen transacciones en sus cuentas con fondos provenientes, ni efectuar transacciones destinadas a actividades ilícitas o a favor de personas relacionadas con las mismas.
- **c)** Conoce plenamente las disposiciones legales relativas al Lavado de Dinero u otros Activos y se compromete a que cuando Banco Atlántida Nicaragua S.A. lo requiera proporcionará la documentación y pruebas necesarias para demostrarla procedencia y/o destino de los fondos.

TRIGÉSIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN FATCA: El Cliente acepta y autoriza a que El Banco, podrá recolectar, almacenar y procesar cualquier Información Confidencial, lo que a su vez podrá incluir el compartimiento, transferencia y revelación de esta información a las afiliadas de El Banco así como a sus representantes o terceros seleccionados por cualquiera de ellos (indistintamente de su ubicación) y a autoridades públicas, incluyendo como ejemplos no exhaustivos de dichas actividades, las que se realicen en conexión con la provisión de cualquier servicio y las que se requieren para el procesamiento de datos y con propósitos de análisis de riesgos y estadísticas, incluyendo asimismo los asociados con el propósito de cumplir con cualquier regulación, orden judicial, regulador, proceso legal, investigación de cualquier autoridad gubernamental de cualquier jurisdicción, local o extranjera en conexión con cualquier requerimiento gubernamental incluyendo la “Ley de Cumplimiento Tributario de Cuentas Extranjeras” o “Foreign Account Tax Compliance Act” (en adelante “FATCA”) aprobada en los Estados Unidos de América o sus reformas, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. El Cliente acepta que El Banco o cualquier afiliada de El Banco o terceros contratados por éstas o por éstos terceros para la provisión de algún servicio o sus proveedores de infraestructura de pagos pueden transferir y revelar cualquier información que sea requerida o solicitada por cualquier ley, corte, regulador, proceso legal, auditoria o investigación en conexión con cualquier requerimiento gubernamental, incluyendo FATCA, cualquier acuerdo intergubernamental o cualquier acuerdo de Instituciones Financieras Extranjeras. La presente autorización del Cliente será efectiva sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad aplicables. El Cliente declara que ha entregado y se ha asegurado de obtener de cualquier Persona Controladora, Afiliada, Sujeto de Información o de otra persona de quien el Cliente ha entregado información a El Banco, cualquier notificación, consentimiento o renuncia necesaria para permitir a El Banco, a afiliadas de El Banco, sus representantes y terceros que les proveen a estás o a éstos terceros servicios o infraestructura de pagos, para ejercer las acciones descritas en este párrafo y que proveerá dichas notificaciones y asegurará la obtención de dichos consentimientos y renuncias previo a entregar información similar a El Banco en el futuro. “Información Confidencial” significa información relacionada al Cliente, a la Persona Controladora, a sus Afiliadas, o a sus representantes respectivos, que ha sido recibida por El Banco, afiliadas de El Banco y sus respectivos representantes en el curso de proveer cuentas y servicios al Cliente, incluyendo Información Personal del Cliente, detalles de cuentas bancarias del Cliente, información transaccional y cualquier otra información que haya sido designada por el Cliente como confidencial al momento de ser proporcionada o que una persona razonable la consideraría como confidencial o de una naturaleza exclusiva. “Afiliada” significa cualquier entidad, presente o futura que directa o indirectamente controla o es controlada por o está bajo el control común con el Cliente y cualquier sucursal de estás. “Información Personal del Cliente” significa información personal relacionada a un Sujeto de Información recibida por El Banco de un Cliente, una Afiliada o sus representantes respectivos en el curso de proveer cuentas o servicios al Cliente. La

Información Personal del Cliente puede incluir nombres, detalles de contacto, información de identificación y verificación, verificación de voz, cuentas bancarias e información transaccional, en la medida que ésta sea considerada como información personal bajo la ley aplicable. “Sujeto de Información” significa una persona natural que es identificada o que puede ser identificada directa o indirectamente, en particular por referencia a un número de identificación o a uno o más factores específicos a su identidad física, psicológica, mental, económica, cultural o social o en caso sea diferente, el significado dado a este término o el término más cercano que sea equivalente bajo leyes locales aplicables de privacidad o de protección de información. “Persona Controladora” significa cualquier persona natural o jurídica o cualquier sucursal de éstas que (i) es dueño directa o indirectamente de acciones del Cliente, si el Cliente es una sociedad anónima o de otro tipo, (ii) es dueño de, o directa o indirectamente obtiene ganancias, intereses o intereses sobre capital del Cliente en caso el Cliente sea una sociedad de responsabilidad limitada, (iii) es tratado como dueño del Cliente, si el Cliente es un fideicomiso considerado como “grantor trust” bajo las secciones 671 a 679 del Código de Ingresos Interno de los Estados Unidos de América o bajo ley similar de cualquier jurisdicción local o extranjera, (iv) mantiene, directa o indirectamente un interés beneficiario en el Cliente, si el cliente es un fideicomiso, o (v) ejerce control sobre el Cliente directa o indirectamente a través de propiedad o cualquier arreglo o por otros medios, si el Cliente es una entidad, incluyendo (a) un fideicomitente, un “trust protector” o alguien que puede ejercer facultades sobre un fideicomiso o un fideicomisario, (b) una persona que en última instancia tiene un interés de control en el Cliente, (c) una persona que ejerce el control sobre el Cliente por otros medios o (d) el oficial gerencial de mayor jerarquía del Cliente.-

TRIGÉSIMA SEXTA: OTRAS CONSIDERACIONES AL CONTRATO

a) EL BANCO pone a disposición la contratación de cuentas bancarias corrientes y de ahorro y podrá solicitar o requerir a EL CLIENTE cualquier documentación legal, financiera o de cualquier índole necesaria para la apertura de un producto y/o actualización de datos.
b) EL CLIENTE se obliga a notificar inmediatamente por el escrito a EL BANCO, sobre cualquier cambio o reforma de su escritura de Constitución y/o estatutos, así como el nombramiento, remoción o sustitución de sus representantes legales y miembros de su Junta Directiva, o actualización de estructura accionaria. La falta de notificación exime a EL BANCO de toda responsabilidad por considerar como verdaderos los documentos, acuerdos y poderes que previamente le fueron suministrados.
c) EL BANCO proporcionará váucher físico o electrónico, así como estados de cuenta sobre las transacciones efectuadas, siendo estas pruebas suficientes de su ejecución.
d) EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la emisión de chequeras para disponer de fondos mediante el giro de cheques, para lo cual deberá cumplir con los términos y condiciones del presente contrato, y las políticas o instrucciones que EL BANCO establezca. El BANCO a solicitud de EL CLIENTE suministrará las chequeras correspondientes. En caso de que EL CLIENTE desee confeccionar sus propias chequeras, podrá hacerlo previa autorización escrita por EL BANCO en cuanto a diseño y numeración respective, cumpliendo con las medidas de seguridad y normativas. Así mismo, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que directa o indirectamente pudiesen derivarse.
e) EL CLIENTE podrá liberar cheques de las cuentas Corrientes con las firmas registradas en EL BANCO. En caso de extravío EL CLIENTE se obliga a custodiar sus chequeras y dar inmediato aviso por escrito a EL BANCO.EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan derivarse del hecho de extravío mientras EL BANCO no haya recibido comunicación alguna al respecto y notificado al personal u oficinas respectivas.
f) Los cheques girados a personas Jurídicas solo se aceptarán para depósito a cuenta a nombre del beneficiario original del cheque, por lo que no se cambiarán en efectivo.
g) Las transacciones que efectúe EL CLIENTE estarán sujetas a disponibilidad de fondos y valores recibidos en sus cuentas bancarias, así como los procedimientos de consultas establecidos por

EL BANCO, por lo cual EL CLIENTE acepta y exime a EL BANCO de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el rechazo o no aceptación de una transacción.

h) EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para efectuar los débitos respectivos por concepto de transacciones que ha realizado por cualquier medio o canal autorizado por EL BANCO.
i) En caso de que EL CLIENTE al realizar depósitos o créditos en sus cuentas Bancarias incurriese en errores al identificar tanto el número, el nombre o cualquier otro dato necesario, ya sea depósito o crédito que EL BANCO haya realizado a otra cuenta por razón de estos errores, correrán por cuenta y riesgo del CLIENTE, quedando EL BANCO exonerado de reintegrar las sumas no acreditadas a su cuenta Bancaria.

El CLIENTE deja constancia de que ha leído y que acepta todas y cada una de las disposiciones establecidos en este Contrato Único, los cuales regirán el manejo de los Servicios que preste EL BANCO a EL CLIENTE.

Además, EL CLIENTE con la firma del presente Contrato, acusa recibo por parte de EL BANCO de: la solicitud, el contrato y el resumen informativo. Las partes declaran que todos los documentos, forman una sola documentación para todos los efectos legales.

EL BANCO en virtud de todo lo anteriormente pactado, suscribimos en dos tantos de un mismo tenor el presente Contrato Único en la ciudad de **.....** el …….. del mes de **.....** del año **.....**, el cual firmamos en señal de aceptación, sin hacerle modificación alguna. -

EL BANCO	EL CLIENTE